



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 07941-2006-PA/TC
LIMA
MARIO ALBERTO MEJÍA TELLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de abril de 2008

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Mario Alberto Mejía Tello respecto a la sentencia de autos, su fecha 17 de agosto de 2007, en el proceso de amparo seguido contra el Director de la Policía Nacional del Perú; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que mediante el pedido de aclaración presentado el demandante alega una serie de objeciones contra la decisión del Tribunal, con el propósito de que se evalúe nuevamente la decisión adoptada por este Colegiado sobre el fondo de la controversia, lo que no corresponde ser planteado a través de un pedido de aclaración.
4. Que la solicitud del demandante de que su proceso sea remitido a los juzgados contencioso-administrativos no corresponde ser amparada, pues tal remisión sólo procede en los supuestos en los que la demanda respectiva ha sido declarada improcedente, lo que no ocurre en el presente caso, en el que la demanda ha sido declarada infundada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 07941-2006-PA/TC
LIMA
MARIO ALBERTO MEJÍA TELLO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)